



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL MODIFICATORIO No. 08 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8347335 DE 2025 (PROCESO MC-DR-12-2025).

OBJETO DEL CONTRATO

Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato resultante del proceso de licitación pública LP-DR-01-2025 cuyo objeto es “Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, las obras de mejoramiento y mantenimiento de las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento de La Guajira, según las especificaciones técnicas requeridas.

JUSTIFICACIÓN

En ejercicio de sus competencias legales y estatutarias, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha – La Guajira, identificó la necesidad de intervenir y adelantar el mejoramiento y mantenimiento de las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento de La Guajira.

En ese sentido, la Entidad suscribió y ejecuta actualmente el Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, con el contratista ALMELCO S.A.S, por un valor actual de \$ 2.887.049.090, con fecha de inicio el 24 de septiembre de 2025, y el cual contempla el mejoramiento y mantenimiento de las sedes Palacio de Justicia de Riohacha, San Juan del Cesar, Villanueva y las sedes de Dibulla y Uribia.

Igualmente, la Entidad suscribió y ejecuta el Contrato No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, cuyo objeto es la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025. El contratista de Interventoría es el Arquitecto JHORVIS DAVID PINTO MAGDANIEL, CC. 84.080.252 de Riohacha. El contrato tiene plazo de ejecución igual al contrato de obra y valor del contrato actual asciende a \$ 142.387.377.

Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025 se han desarrollado las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, verificando permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el avance de las actividades programadas y las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Como consecuencia de las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, la Entidad aprobó igualmente la suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, en aplicación del principio de accesoriedad que rige la relación existente entre ambos contratos, toda vez que la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades del contrato principal impedía igualmente el desarrollo normal de las actividades de seguimiento, inspección y control propias de la interventoría.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la suspensión, la circunstancia que dio origen a dicha medida fue superada con la disponibilidad del transformador trifásico de distribución de 150 kVA requerido para culminar las obras de la subestación eléctrica del Palacio de Justicia de San Juan del Cesar, desapareciendo así la causa que impedía la continuidad de la ejecución contractual y generándose las condiciones técnicas y operativas para levantar la suspensión y reiniciar tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría.

En atención a lo anterior, el contratista ARMELCO S.A.S. presentó solicitud de levantamiento de la suspensión, reinicio de la ejecución y prórroga del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, sustentando la necesidad de disponer de un plazo adicional para culminar las actividades finales correspondientes a la instalación definitiva

del transformador, las maniobras de desconexión y conexión, la ejecución de pruebas eléctricas, las verificaciones de funcionamiento y la puesta en operación del sistema eléctrico.

Una vez reiniciado el contrato y ejecutadas las actividades especializadas correspondientes a la instalación definitiva del transformador, las maniobras de conexión y desconexión de las redes eléctricas, el montaje de accesorios y la realización de pruebas eléctricas el contratista de obra ARMELCO S.A.S., mediante oficio ARM_2025-053 del 03 de julio de 2026, solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, argumentando que, para proceder con el recibo definitivo y la puesta en operación formal del sistema eléctrico intervenido, resulta indispensable adelantar el proceso de inspección, verificación y certificación de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, requisito exigido por la normatividad vigente; en atención a dicha solicitud, la interventoría realizó el análisis técnico correspondiente y emitió concepto favorable, considerando procedente la suspensión del contrato de obra por tratarse de una circunstancia temporal ajena al contratista, y, en virtud de la relación de dependencia técnica, administrativa y contractual existente entre ambos negocios jurídicos, solicitó igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, con el fin de mantener la correspondencia entre ambos contratos y garantizar la continuidad de las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta que se obtenga la certificación RETIE y sea posible efectuar el recibo definitivo de las obras, manifestando lo siguiente:

“...Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista ARMELCO S.A.S. mediante oficio ARM_2025-053 del 03 de julio de 2026, así como los soportes técnicos que la acompañan, esta interventoría realizó el análisis de las circunstancias expuestas, verificando el estado actual de ejecución del contrato y las actividades pendientes para su terminación.

Como resultado de dicha revisión, se constató que las actividades físicas correspondientes al componente eléctrico ejecutado en la sede del Palacio de Justicia de San Juan del Cesar se encuentran culminadas, restando únicamente las actuaciones relacionadas con la inspección técnica, validación documental y certificación de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, requisito indispensable para la puesta en funcionamiento y recibo definitivo de las obras ejecutadas.

En consecuencia, esta interventoría considera que las actividades pendientes corresponden a una etapa de cierre técnico y legal del proyecto cuya ejecución no depende exclusivamente del contratista, por cuanto involucra la participación de un tercero competente encargado de adelantar el proceso de certificación RETIE.

CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en la evaluación realizada, esta interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, por cuanto las circunstancias expuestas corresponden a una situación de carácter temporal que impide culminar el proceso de entrega definitiva del componente eléctrico hasta tanto finalice el procedimiento de inspección y certificación exigido por la normatividad vigente.

La suspensión solicitada no obedece a deficiencias constructivas, atrasos injustificados o incumplimientos atribuibles al contratista, sino a la necesidad de cumplir integralmente los requisitos técnicos y regulatorios establecidos en el RETIE para garantizar que las instalaciones eléctricas ejecutadas puedan ser recibidas y puestas en operación bajo condiciones de seguridad, calidad y conformidad normativa.

Por lo anterior, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, por CINCUENTA (50) DÍAS o antes si se culmina el proceso de inspección, atención de observaciones, certificación RETIE y se cuente con las condiciones necesarias para efectuar el recibo final del componente eléctrico, recomendando igualmente que el contrato sea reiniciado una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Como consecuencia directa de la suspensión recomendada para el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, esta interventoría solicita igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, toda vez que ambos contratos mantienen una relación de dependencia técnica, administrativa y contractual.

En ese sentido, y con el propósito de mantener la correspondencia entre ambos contratos, evitar la ejecución de actividades sin objeto contractual y preservar los principios de economía, eficiencia y planeación administrativa, esta interventoría recomienda suspender igualmente el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que originan la suspensión del contrato de obra y sea posible reanudar las actividades de supervisión y control para la culminación y recibo definitivo del proyecto...”

Para tal fin, el Profesional Universitario Grado 09 adscrito al Despacho de la Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en calidad de supervisor designado del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por el contratista de interventoría, así como de los soportes allegados por el contratista de obra y del concepto técnico emitido por la interventoría respecto de la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, encontrando plenamente justificada la necesidad de suspender temporalmente el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, con el fin de garantizar la debida correspondencia técnica, administrativa y contractual entre ambos negocios jurídicos.

En consecuencia, y considerando que el objeto del Contrato de Interventoría consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la ejecución del contrato de obra, esta supervisión considera que actualmente se configura una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de las actividades finales de vigilancia y control, toda vez que las actividades constructivas correspondientes al componente eléctrico se encuentran culminadas, restando únicamente el proceso de inspección técnica, verificación documental, atención de observaciones y certificación de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, requisito indispensable para el recibo definitivo y la puesta en operación del sistema eléctrico ejecutado.

Así mismo, se verificó que dicho procedimiento depende de la actuación de un organismo de inspección acreditado, circunstancia ajena a la voluntad y control de las partes, razón por la cual la continuidad del plazo contractual no permite superar la condición que actualmente impide la culminación y recibo definitivo del componente eléctrico, hasta tanto finalice el proceso de certificación exigido por la normatividad vigente.

Por lo anterior, esta supervisión considera técnica, administrativa y contractualmente procedente aprobar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, por CINCUENTA (50) DÍAS o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, se obtenga la certificación de cumplimiento del RETIE y existan las condiciones necesarias para reanudar las actividades de seguimiento, control y recibo definitivo de las obras.

Dentro de las facultades legales y contractuales de la Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha se encuentra la de aprobar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, razón por la cual se considera procedente adelantar el trámite correspondiente para la aprobación de la Modificatoria No. 08 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8347335 de 2025, consistente en la suspensión temporal de su ejecución hasta tanto desaparezcan las circunstancias que motivan la presente decisión.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La modificatoria pretendida no implica afectaciones presupuestales.

FORMA DE PAGO: La forma de pago, así como las demás estipulaciones contractuales, se mantienen en la forma pactada en el contrato original.

GARANTIAS: El contratista deberá actualizar las pólizas existentes conforme al reinicio y prórroga del contrato.

Se suscribe en la ciudad de Riohacha D.T.C., el 03 de julio de 2026.

Firma	
Nombre	JHON ANTONY PINTO OSPINA
Cargo	Profesional Universitario Grado 09 - Ingeniero civil Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha Supervisor del contrato de interventoría

Revisó: JDG